



REFERENCIA:	EJECUTIVO HIPOTECARIO (Efectividad de la Garantía Real)
RADICADO:	08-638-31-03-001-2023-00189-00
EJECUTANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADOS:	LISANDRO EMILIO PAREDES MUÑOZ Y HORTENSIA HELENA MUÑOZ DE PAREDES

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, el cual nos correspondió por reparto, previa revisión del correo electrónico del juzgado, a fin de constatar que la totalidad de la correspondencia, está integrada a la carpeta digital. De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales y actualizado el respectivo índice. Sabanalarga, Atlántico, veintitrés (23) de febrero del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

El secretario,

ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE SABANALARGA,
ATLÁNTICO, VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL
VEINTICUATRO (2024).**

CONSIDERACIONES

En los documentos acompañados con la presente demanda Ejecutiva con acción Hipotecaria de mayor cuantía, consta que el señor **LISANDRO EMILIO PAREDES MUÑOZ** suscribió y aceptó el pagaré N° **016016100011528** a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, título valor con el cual respaldan la obligación N° 725016010153621 la cual fue fijada para ser cancelada en 21 cuotas, con un interés de la tasa 17.35% Efectiva Anual, que la obligación se encuentra vencida desde la cuota N° 2 de fecha 3 de marzo de 2023, con un saldo por capital de \$197.679.960 de pesos.

Que la señora **HORTENSIA HELENA MUÑOZ DE PAREDES**, le otorgó poder especial, amplio y suficiente debidamente protocolizado y autenticado en la notaria primera de Barranquilla al señor **LISANDRO EMILIO PAREDES MUÑOZ**, para que en nombre de ella y en representación, otorgue escritura pública N° 2390 de fecha 23 de noviembre de 2012, por medio de la cual los demandados constituyeron la hipoteca abierta de primer grado y de cuantía indeterminada para garantizar el cumplimiento de la obligación a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, sobre el bien inmueble lote de terreno rural, constante de 15 hectáreas, localizado en jurisdicción del municipio de Santa Lucía, departamento del Atlántico, en el punto denominado SANAGUARE con matrícula inmobiliaria N° 045-31042 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga, inmueble de propiedad de los demandados.

En consideración a que de los documentos anexos con la demanda se desprende a cargo de los demandados, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma liquida de dinero, de conformidad con los artículos 619 a 670, 709 a 711 del Código de Comercio, artículos 2432, 2434, 2445 del Código Civil, Artículos 20, 25, 28, 82, 84, 91, y Art. 422,

468 y ss. de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra de los señores: **LISANDRO EMILIO PAREDES MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.396.771 y **HORTENSIA HELENA MUÑOZ DE PAREDES**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 20.330.798 y a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, para la efectividad de la garantía real, CON HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTÍA, constituida mediante la Escritura Pública N° 2390 del 23 de noviembre de 2012 de la Notaria Primera del Circulo Barranquilla, sobre el bien inmueble lote de terreno rural, constante de 15 hectáreas, localizado en jurisdicción del municipio de Santa Lucía, departamento del Atlántico, en el punto denominado SANAGUARE identificado con matrícula inmobiliaria N° 045-31042 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga, inmueble de propiedad de los demandados, por las siguientes sumas de dinero con respecto al PAGARÉ N° 016016100011528, suscrito y aceptado por la demandada:

- a) Por el capital insoluto contenido en el pagaré N° 016016100011528 por la suma de \$197.679.960 de pesos a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
- b) La suma de \$34.921.456 correspondiente al valor de los intereses corrientes sobre la anterior suma a la Tasa de 17.35% Efectiva Anual, desde el 03 marzo de 2023 hasta el 01 de noviembre de 2023.
- c) Por el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el Pagaré N° 016016100011528 desde el día 02 de noviembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- d) Por la suma de \$50.289.751, correspondientes a otros conceptos suscrito y aceptado en el pagaré N° 016016100011528.

e) Más las costas del proceso.

SEGUNDO: Ordenar a la parte ejecutada **LISANDRO EMILIO PAREDES MUÑOZ**, y **HORTENSIA HELENA MUÑOZ DE PAREDES**, pagar a la entidad ejecutante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** la obligación descrita en el numeral anterior, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a los demandados, en las direcciones anotadas en la demanda en la forma indicada en el CGP, o en la establecida en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Se ordena el traslado a la parte ejecutada, por el término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, dentro de los cuales podrá proponer excepciones de mérito, expresar los hechos en que se funden y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

CUARTO: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble lote de terreno rural, constante de 15 hectáreas, localizado en jurisdicción del municipio de Santa Lucía, departamento del Atlántico, en el punto denominado SANAGUARE identificado con matrícula inmobiliaria N° 045-31042 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga, inmueble de propiedad de los demandados. Expídase por secretaría la comunicación correspondiente.

QUINTO: La demanda se ha presentado como Ejecutivo Hipotecario de mayor cuantía, para la efectividad de la garantía real, razón por la cual la única medida cautelar que procede en esta clase de proceso es la del bien gravado con la hipoteca.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. UNICO: 08-638-31-03-001-2023-00189-00
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADOS: LISANDRO EMILIO PAREDES MUÑOZ Y HORTENSIA MUÑOZ DE PAREDES.

SEXTO: Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Artículo 111 del C.G.P., y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado electrónico de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ

JUEZ

Firmado Por:

Ana Esther Sulbarán Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Sabanalarga - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7222a1ab81a784ab1eb0612647365ef641bbdaec59a31a4b64961ea3d845f5**

Documento generado en 23/02/2024 11:12:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>